**SCI-567-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector  Señores Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios  Señores Comisión Especial de Guanacaste  Señores Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor  Señores Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia  Señores Comisión Permanente de Asuntos Sociales |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **24 de julio de 2019** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3128, Artículo 8, del 22 de julio de 2019. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Nos. 19.860, 21.035, 21.110, 20.767, 21.151, 21.345, y 21.091** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Dr. Julio C. Calvo Alvarado, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 19.860, 21.035, 21.110, 20.767, 21.151, 21.345, y 21.091.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a algunas dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las dependencias de la Institución, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

1. Comunicar a las dependencias de la Asamblea Legislativa correspondientes, las observaciones que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **19.860** | **Proyecto de Ley “Creación de Contribución Obligatoria Temporal a los Bancos Comerciales del Estado, las Entidades Públicas o Privadas Autorizadas para la Intermediación Financiera y los Grupos Financieros Privados Autorizados y Fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, para Financiar la Educación Pública y Avanzar hacia el Cumplimiento del Artículo 78 de la Constitución Política”,** | No | **Oficina de Asesoría Legal**  “Como se indicó el presente proyecto data del año 2016, y confirma que desde entonces ha existido la preocupación por el incumplimiento del artículo 78 constitucional, tema que se ha mantenido en discusión a partir de los años ochenta, situación que se agrava año con año, y que va en detrimento del derecho a la educación.  El proyecto en síntesis comprende un impuesto temporal, ahora bien, se considera que el problema presupuestario de la educación pública es un problema que se viene arrastrando desde hace décadas, por lo que las soluciones igualmente deben ser permanentes debido a que el derecho a la educación es un derecho no solo constitucional sino supra constitucional al constituirse este en un derecho humano.    Así las cosas y teniendo en cuenta los artículos 78, 84, y 85 de la Constitución Política, a fin de que los sectores menos favorecidos puedan tener educación de calidad que necesitan un apoyo decidido para accesar a la educación pública en las diversas formas que hoy día se ofertan. Se considera necesario que, en el proyecto como el presente, se incluya como parte del sector beneficiado a los Centros de Educación Pública Superior ello por estar consagrado  constitucional la obligación del Estado de otorgar el presupuesto necesario para su funcionamiento, porcentaje establecido en un 8% anual del producto interno bruto.  Esta Asesoría considera que el proyecto en términos generales no atenta contra la autonomía universitaria.”  **Escuela de Educación Técnica**  **“**Ante las situaciones planteadas consideramos que lo prudente es no apoyar el proyecto, toda vez que falta claridad y no resulta sencillo con la información aportada y pareciera más materia de especialistas en economía.”  **Escuela de Matemática**  “Se recomienda apoyar el proyecto. No vulnera en modo alguno la autonomía universitaria y aporta recursos, al menos de manera temporal, para fortalecer la educación preescolar y secundaria en poblaciones vulnerables. Además, el mismo pretende apoyar el compromiso de dedicar 8% del PIB para atender la educación pública del país.”  **Oficina de Planificación Institucional**  “Se recomienda apoyar el proyecto de la “Creación de Contribución Obligatoria Temporal a los Bancos Comerciales del Estado, las Entidades Públicas o Privadas Autorizadas para la Intermediación Financiera y los Grupos Financieros Privados Autorizados y Fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, para Financiar la Educación Pública y Avanzar hacia el Cumplimiento del Artículo 78 de la Constitución Política, Expediente No. 19.860”, **siempre y cuando se consideren las recomendaciones aquí planteadas.”** |
| **21.035** | **Proyecto de “Ley para fijar topes equitativos a las pensiones de lujo, rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria y crear la figura de la Jubilación Obligatoria Excepcional”** | Sí | **Oficina de Asesoría Legal**  “1- Con fundamento en lo expuesta se considera que el presente proyecto de ley en relación exclusiva a la figura de la jubilación obligatoria Excepcional violenta la autonomía universitaria al obligar al Instituto a cumplir con la verificación y tener que ordenar a todos los funcionarios públicos que hayan cumplido los requisitos para pensionarse o jubilarse, que procedan obligatoriamente a acogerse a este derecho.  2- La Figura de la jubilación obligatoria excepcional. Puede llegar a ser perjudicial para la institución en su diario quehacer. Hecho que se ejemplarizar de la siguiente forma.   1. Un profesional que se encuentre desarrollando un proyecto de investigación, y que por cumplir con los requisitos del régimen de pensiones al cual pertenece, sea obligado a pensionarse o jubilarse ello podría ocasionar que esta tarea se vea truncada o tenga afectaciones graves para el proyecto. 2. Un docente que este impartiendo lecciones y ante esta obligatoria no pueda terminar de impartir los cursos asignados con las implicaciones negativas que conlleva para la comunidad estudiantil y administrativa. 3. Por lo que se recomienda no apoyar el proyecto debido a que la figura de la Jubilación obligatoria excepcional violenta la autonomía universitaria y perjudica el quehacer institucional.” |

Comisión Especial de Guanacaste

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **21.110** | **Proyecto de “Ley de Creación del Museo de Energías Limpias”** | No | **Oficina de Asesoría Legal**  **“**Se considera que no existen elementos que amenacen la autonomía universitaria. Si bien se hace referencia a las Universidades Estatales, ello es en relación a la realización de  Convenios por lo tanto no existe obligatoriedad de suscribir los mismos, sino prevalecería la potestad de no aceptar el convenio o bien hacerle modificaciones.  Igualmente, el hecho de promover las carreras relacionadas con energías limpias no implica una obligación para las Universidades, pudiendo verse como una eventual oportunidad de un trabajo conjunto. En razón que el Instituto Tecnológico se encuentra comprometido con el tema ambiental.  Por lo antes indicado se considera recomendable apoyar el proyecto de Ley de Creación del Museo de Energías Limpias.”  **Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo**  “Considero finalmente que se deberían corregir lo que aquí se señala y no estoy de acuerdo con un proyecto de esta naturaleza, sin tener claras las cuestiones aquí planteadas.” |

Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **20.767** | **Proyecto “Ley de Reconocimiento de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO)”** | Si | **Oficina de Asesoría Legal**  En relación a la autonomía universitaria, la ley establece varias obligaciones que podrían eventualmente amenazar la autonomía universitaria en relación con la potestad de la administración y organización.  “Finalmente se considera, que el presente proyecto de ley, puede ser apoyo, con la observación que el deber de colaboración, se concretara de acuerdo a las posibilidades institucionales, incluidas presupuesto y recurso humano. Solicitando respetuosamente que se indique a los señores diputados y señoras diputadas que así sea incluido vía moción en el proyecto “Ley de Reconocimiento de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO), esto basado en la autonomía universitaria que gozan los Centros de Enseñanza Superior.”  **Programa de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad**  “Observaciones  Esta iniciativa de ley se presenta en procura de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N.° 8661 “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. Con la aprobación de esta ley se ratifican todos los derechos de las personas con esta discapacidad, así como también las obligaciones del Estado costarricense, con la comunidad de personas sordas, con discapacidad sordera y sordociegas. Dicho instrumento jurídico internacional, reconoce la lengua de señas como medio para eliminar las barreras comunicacionales y equiparar oportunidades.  Por tal motivo se hace importante fortalecer la lengua de señas costarricense (LESCO), puesto que la legislación vigente esta desactualizada y con errores conceptuales; específicamente la Ley N.° 9049 de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (Lesco) como Lengua Materna. Esta ley tiene los siguientes errores:  - El término lingüístico correcto es lengua y no lenguaje.  - No es lengua materna, ya que las personas sordas pueden aplicar el oralismo y no la lengua de señas.  - Solo establece la obligación al Estado a prestar el servicio de lengua de señas en la educación obligatoria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 24 inciso 5) de la Ley N.° 8661 Convención sobre los Derechos de las Personas  con Discapacidad el cual dice: “Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación, superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad”.  - En el artículo 2 de la Ley N.° 9049, se refiere al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE). Dicha institución dejó de funcionar en el año 2015 y fue sustituida por la Ley N.° 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis). Por lo tanto este artículo no tiene ninguna aplicación jurídica.  La presente ley intenta subsanar muchos de estos vacíos legales, propiciando su acceso a la información y a la comunicación, teniendo presente su heterogeneidad y las necesidades específicas de cada grupo. Rigiendo el principio de libertad de elección en la forma de comunicación por parte de las personas, cualquiera que sea su discapacidad, se reconoce y regula de manera diferenciada el conocimiento, aprendizaje y uso de la lengua de signos español, así como de los medios de apoyo a la comunicación oral.  Se hace importante hacer la observación de que para realizar paulatinamente las adaptaciones a los educandos sordos y sordociegos, es fundamental que se pueda aplicar el principio de ajustes razonables, de manera que los centros educativos puedan de manera proporcionada y debida, garantizar a las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera, el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.  Se apoya el proyecto de ley.” |

Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **21.151** | **Proyecto de Ley “Reforma integral a la Ley de Promoción de la alta dotación talentos y creatividad No. 8899, de 18 de noviembre de 2010 y creación del Consejo Nacional de Promoción de Alta Dotación** | No | **Oficina de Asesoría Legal**  “En relación al tema de la autonomía si bien se hace referencia a las Universidades Estatales, en relación a la realización de Convenios de cooperación y alianzas, estas serán de mutuo acuerdo, por lo tanto, no existe obligatoriedad de suscribir los mismos, prevaleciendo la potestad de no aceptar el convenio o alianzas, o bien presentar modificaciones.  No obstante, lo anterior en relación al artículo 6 relacionado con la Creación del Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación, bajo la rectoría del Ministerio de Educación Pública, este Consejo estará formado por un miembro de los siguientes departamentos del Área Académica, a saber:  Educación Privada, Recursos Tecnológicos en Educación, Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, Desarrollo Curricular, Vida Estudiantil y Gestión y Evaluación de la Calidad.  Asimismo, habrá un representante de las siguientes instituciones: el Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia, del Conesup y del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano; así como de los departamentos de:  Admisiones, Asuntos Académicos y Escuelas de Psicología y Educación, de las tres universidades públicas.En este punto existe la obligatoriedad de la participación de las universidades públicas, en tal sentido si se estaría violentado la autonomía universitaria de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.  Por lo que desde este punto de vista se considera que existen elementos violatorios a la autonomía universitaria por lo que se recomienda no apoyar el proyecto.”  **Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos**   |  | | --- | | “Se sugiere actualizar el enfoque de habilidades blandas por habilidades socioemocionales o habilidades para la vida.  Por lo demás se considera que el proyecto es una oportunidad de mejora e investigación a nivel país y en nuestros procesos de enseñanza-aprendizaje. |   Sí se apoya el Proyecto.”  **Escuela de Matemática**  “Observaciones  El proyecto pretende modificar la ley 8899 que legisla sobre la atención a estudiantes con talentos específicos o con superdotación, esto por considerar que tiene carencias que requieren ser corregidas.  La principal modificación tiene que ver con la creación de un órgano especializado que denomina Consejo Nacional de Promoción de la Alta Dotación (Conapad) para que se encargue de lo relacionado con la identificación y atención de los estudiantes con alta dotación, así como los procesos de capacitación a docentes para identificar y atender a estos estudiantes.  Sobre la redacción del proyecto se considera que:  1. En el artículo 6, sobre la conformación del Conapad:  • Se habla de “las tres universidades públicas” cuando en realidad existen cinco, todas tiene carreras de educación y solo dos tienen Escuela de Psicología.  • Se debe procurar que este órgano no esté integrado por demasiados miembros para que su trabajo sea más expedito. Según este artículo participarían más de 15 personas.  2. En el artículo 10 se indica “todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley”. Esta referencia corresponde al artículo 7 de la ley actual y no al texto propuesto. Debería decir artículo 11.  3. El artículo 14 trata sobre el procedimiento en casos de acoso de parte de docentes contra estudiantes en razón de su alta dotación. Se indica que “se aplicará lo que en el reglamento se disponga para tal fin” pero no se aclara a cuál reglamento se refiere. Incluso es importante valorar si este tipo de acoso ya está considerado en los protocolos y reglamentos que ha desarrollado el Ministerio de Educación Pública.  Se apoya el proyecto por considerar oportunas las modificaciones propuestas.”  **Centro de Desarrollo Académico**  “Por lo tanto, no se considera oportuno emitir un criterio por parte de este departamento hacia este proyecto de Ley pues excede el marco de acción de la oficina del CEDA e incluso del Instituto Tecnológico de Costa Rica.” |

Comisión Permanente de Asuntos Sociales

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **21.345** | **Proyecto de “Ley de Reforma para la Equidad, Eficiencia y Sostenibilidad de los Regímenes de Pensiones”** | No | **Oficina de Asesoría Legal**  “Se considera que no existen elementos que atenten contra la autonomía institucional, lo anterior ello bajo el ´punto de vista que el tema de pensiones corresponde al ámbito propiamente del trabajador, donde una vez que la persona se pensiona o jubila termina la relación laboral, y entra a regir, la normativa al régimen al cual pertenece.  Se recomienda compartir la intencionalidad del presente proyecto: en cuanto a la necesidad de revisión de las llamadas “pensiones de lujo” y el hecho que cualquier régimen de jubilación debe ser auto sostenible ello con las aportaciones y réditos del propio fondo.” |

Comisión de Asuntos Sociales

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **21.091** | **Proyecto de Ley de “Reforma a los Artículos 51, 54 y 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, de 12 de octubre de 2000, y sus Reformas. Ley para Proteger el Derecho a la Educación frente a los excesos cometidos en las Leyes de Propiedad Intelectual”** | No | **Oficina de Asesoría Legal**  “La iniciativa objeto de consulta conserva el espíritu del anterior proyecto al que se ha hecho referencia líneas atrás.  Bajo esta línea de pensamiento, la experiencia indica que el fotocopiado, uso de compendios, o reproducción de obras literarias o artísticas, o fonogramas adquiridos por estudiantes y personal docente ha sido utilizado como un medio educativo siendo este un instrumento que a pesar de los adelantos tecnológicos permite y facilita el aprendizaje por parte de los estudiantes, igualmente que educandos con limitaciones económicas puedan obtener el material necesario para su estudio.    En relación al educador es un método en muchos casos indispensable, que facilita y contribuye a la tarea de transmisión de conocimiento y un medio para eliminar la brecha que existen entre la educación privada y pública.  Unido a lo anterior se estaría contribuyendo al ejercicio del derecho a la educación el cual es un derecho no solo constitucional y sino un derecho humano por lo que se convierte en derecho supraconstitucional.    Se considera que no existen elementos que indiquen violación a la autonomía universitaria.”  **Centro de Vinculación Universidad-Empresa**  “En el contexto de la reforma a los artículos 51, 54 y 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual, se presenta una protección a los derechos de autor relativa a la divulgación de las obras por parte de terceros sin contar con la autorización del autor. La reforma planteada desea ampliar el fuero de protección para las personas que divulguen obras siempre y cuando se realicen sin afán de lucro y con fines académicos. Se pretende despenalizar las acciones de divulgación de obras culturales o artísticas que tengan como fin la enseñanza, siempre que esta se encuentra adscrita a los usos debidos de la misma. Lo anterior también encuentra sustento en lo ya contemplado en el artículo 73° de la actual Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos N° 6683.  Si se apoya. El presente proyecto de Ley 21091 no representa una amenaza para la actividad académica del ITCR y, por el contrario, resguarda los derechos de quienes divulgan obras ajenas para fines educativos y sin afán de lucro, por ende, no afecta los derechos de los autores ni de los interesados en la utilización de obras de interés formativo o cultural. Es importante mencionar que la presente modificación respeta de manera íntegra el derecho moral a ser reconocido como autor.” |

1. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**PALABRAS CLAVE:** Proyectos – Ley- Exps. - 19.860, 21.035, 21.110, 20.767, 21.151, 21.345, 20.916 y 21.091

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

**Asesoría Legal**

ars

********

****

****

****

****

****

****

****